



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO

LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 8829

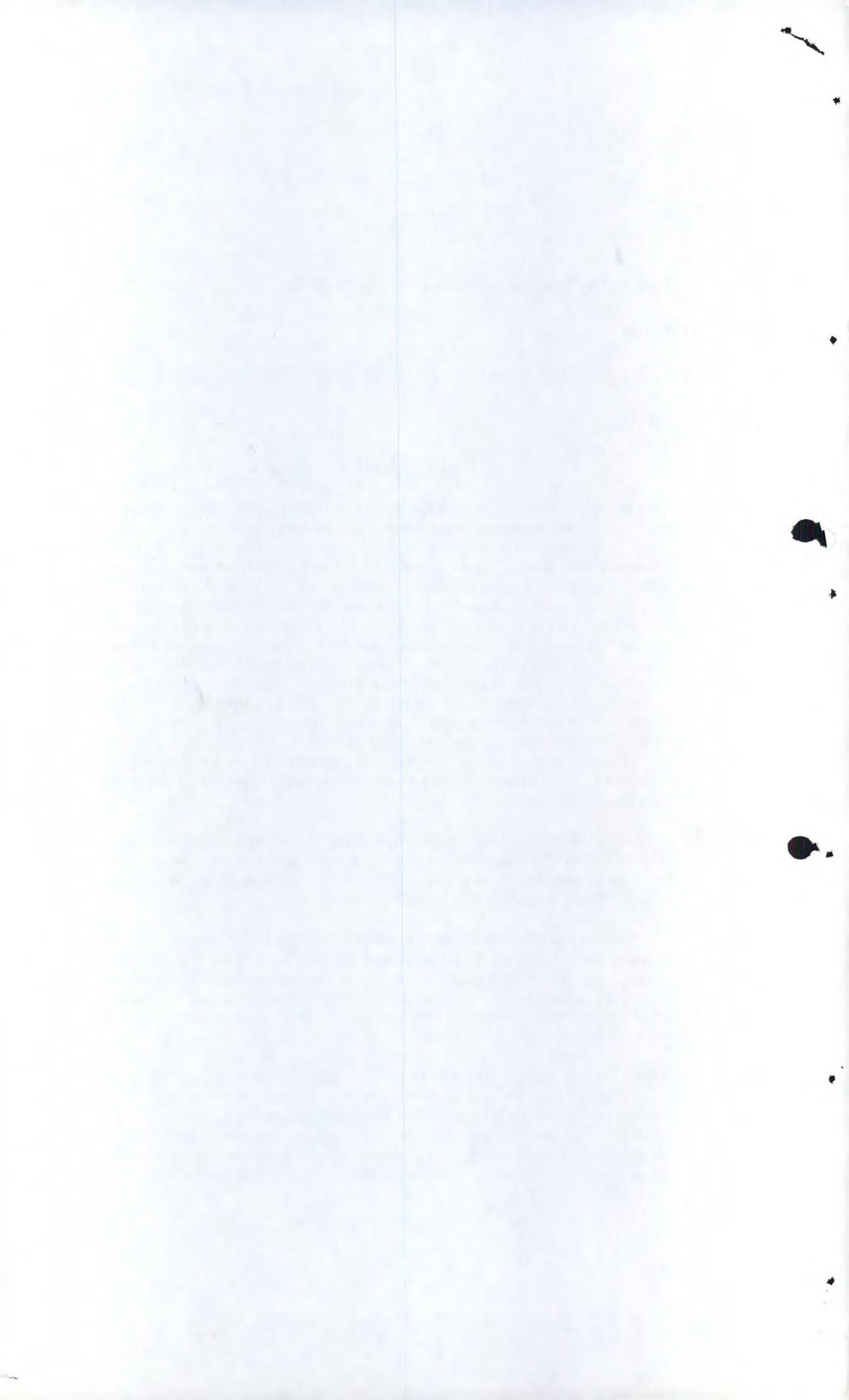
Artículo-1º: Al que impida, obstruya, o restrinja, arbitrariamente o sin autorización legal el acceso a lugares y servicios destinados al público en general, por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos, se la aplicará una multa. Cuando para la actividad desarrollada por el infractor es necesaria habilitación, podrá disponerse conjuntamente inhabilitación, temporal o permanente para el ejercicio de esa actividad. El Juez de Faltas podrá aplicar la sanción accesoria de clausura temporaria del local destinado a esa actividad. Si la conducta denunciada pudiere constituir delito en los términos de la Ley N° 23.592, el Departamento Ejecutivo brindará todo el asesoramiento y asistencia necesaria para que el damnificado pueda instar las acciones ante la justicia penal. En todos los casos le asistirá para que obtenga la suspensión del acto discriminatorio y logre la reparación por vía judicial.-

El ejercicio de la acción penal desplaza a la persecución contravencional, pero la justicia de faltas intervendrá para impedir que continúen las consecuencias del acto discriminatorio.-

Artículo-2º: Al que habiendo sido sancionado por la infracción establecida en el Artículo anterior e incurriera nuevamente en ella se le aplicará el máximo de multa. Si lo fuera en el ejercicio de una actividad que requiera habilitación, se aplicará conjuntamente la inhabilitación temporal o definitiva.-

Artículo-3º: Son lugares y servicios destinados al público en general aquellos que importen el ingreso indiscriminado de público especialmente los medios de transporte público, hoteles y pensiones, salas de espectáculos públicos, estadios deportivos, restaurantes, confiterías y cafeterías, locales bailables, establecimientos recreativos, comerciales que requieran habilitación para la atención al público.-

Artículo-4º: Quien fuera objeto de discriminación podrá formalizar la denuncia correspondiente ante la Municipalidad o ante el Juzgado de Faltas Municipal, quienes deberán recibirla sin necesidad de formalidad alguna. En el caso de que un tercero supiese de una situación de discriminación podrá formalizar la denuncia ante la Municipalidad, cuyo Departamento Ejecutivo deberá designar un organismo de recepción y centralización de denuncias para esos casos.-



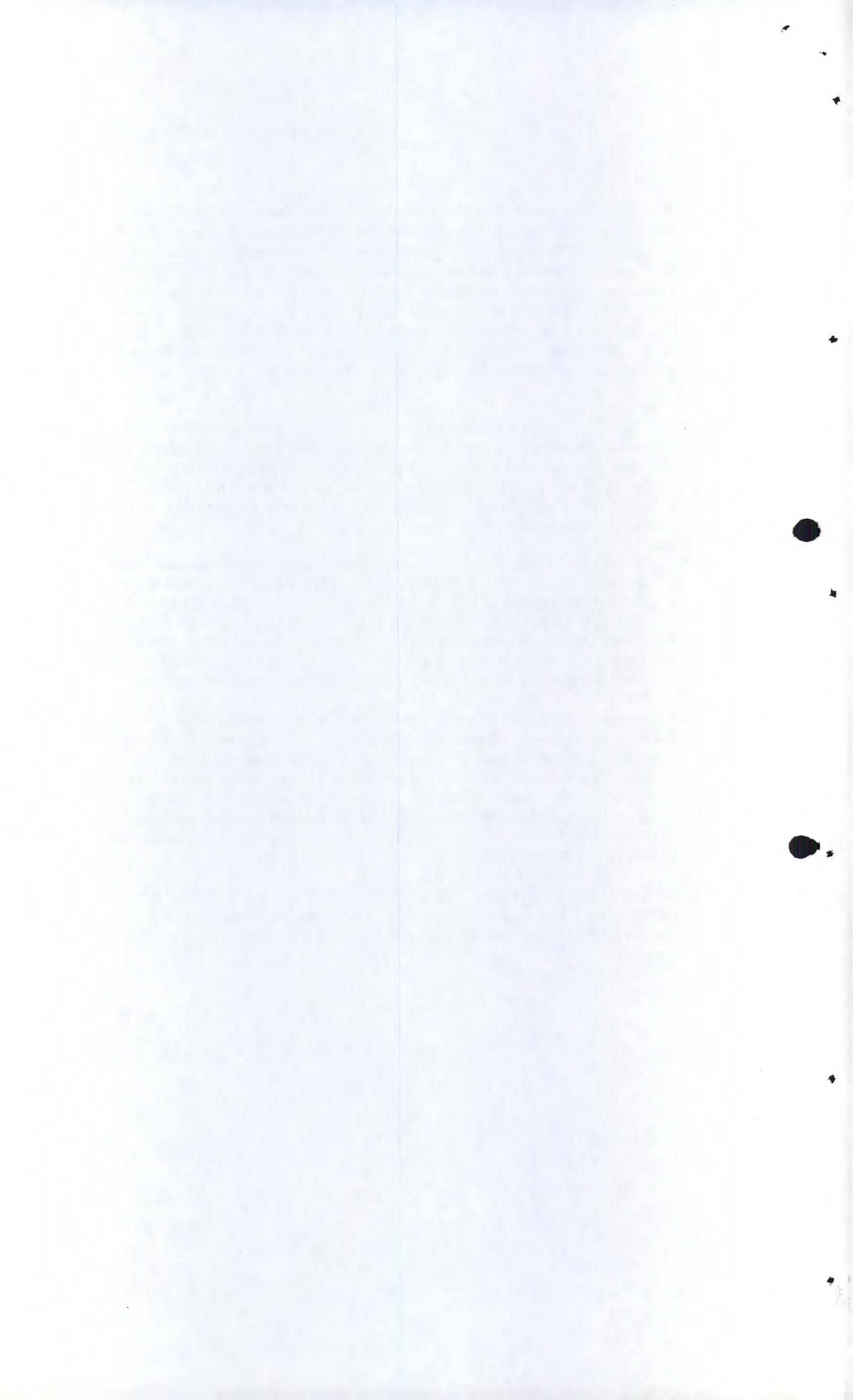
Artículo-5º:-El organismo del Departamento Ejecutivo con las atribuciones establecidas en el Artículo anterior llevará un registro sucesivo de las denuncias, les dará trámite o dispondrá de su archivo con dictamen fundado, o en su caso, las derivara a las autoridades administrativas o judiciales con competencia en la materia. Asimismo, mantendrá actualizada dicha información y se la comunicará periódicamente al INADI para que registre esos casos de acuerdo a las constancias que debe llevar por disposición del Artículo cuarto del inciso "E" de la Ley Nº 24.515, y mantendrá las relaciones con dicho Instituto Nacional a los fines del cumplimiento de esta Ordenanza y de las finalidades de la Ley de su creación.

Artículo-6º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenio de asistencia reciproca con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, también podrá formalizar otros, si lo considera pertinente, con el mismo Instituto, y con Organismos Nacionales o Extranjeros, Pùblicos o Privados, que tengan objetivos similares de defensa de la igualdad de todos los habitantes de la Repùblica.-

Artículo-7º:-En el ingreso a los locales ballables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes, u otros de acceso público, deberá exhibirse en forma clara y visible el texto del Artículo 16º de la Constitución Nacional, el de la Ley 23.592 reformada por Ley 24.782, con mención de los Organismos Nacionales y locales de recepción de denuncias sobre casos de discriminación, sus direcciones y sus teléfonos, y el número de esta Ordenanza. El texto tendrá una dimensión mínima de treinta por cincuenta centímetros, y estará dispuesta verticalmente.-

Artículo-8º:-El incumplimiento de la disposición del Artículo 7º será sancionado en la persona del titular del comercio o establecimiento infractor con multa y se otorgará plazo de setenta y dos horas para la colocación del texto allí dispuesto. En el caso de reiteración de la sanción de multa, se aplicará en forma conjunta, la de clausura temporaria. Si el establecimiento perteneciera a una Sociedad, la sanción de multa podrá aplicarse solidariamente al Presidente y a quien ejerciera la gerencia en el lugar, o al socio gerente y al habilitado según los casos, sin perjuicio de la clausura temporaria.-

Artículo-9º:-El Departamento Ejecutivo reglamentará el monto de las multas que se mencionan en la presente Ordenanza, estableciendo mínimos y máximos ajustándose a los parámetros que fija la Ordenanza Nº 5041.-



Artículo-10º:-El Departamento Ejecutivo promoverá campañas de difusión sobre Derechos Humanos que incluyan las normas Nacionales y locales contra la discriminación, en los establecimientos educativos de todos los niveles, e invitará a los establecimientos privados a realizar campañas de similar contenido, ofreciendo coordinación y asesoramiento al respecto.-

SALA DE SESIONES. Lanús 8 de Enero de 1999.-

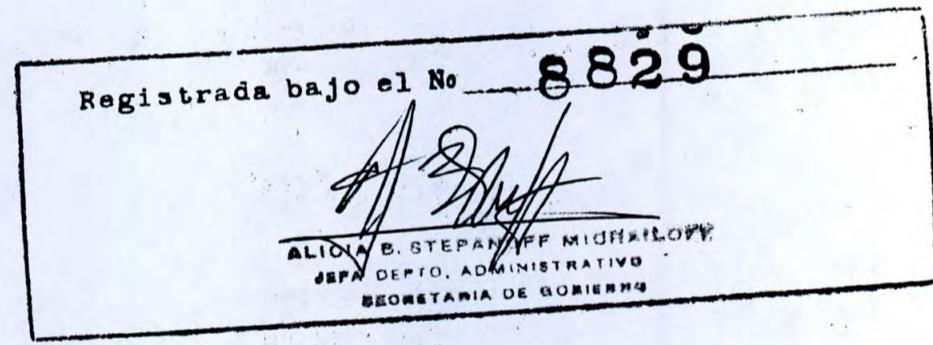
REVISÓ


ADOLFO E. VEDANI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

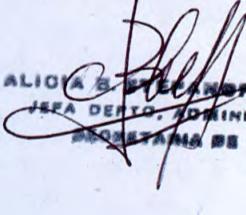



ROBERTO J. MIGUELEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0092
DE FECHA 18.ENE 1999



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL


ALICIA B. STEPANOFF MIKHAILOFF
JEFÁ DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

